

Octava. *Causas de extinción.*

Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes, por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

Ambas partes se comprometen a solucionar de forma amistosa, por medio de la Comisión de Seguimiento descrita en la estipulación tercera, las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente Convenio. En caso de no poderse alcanzar dicho acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y a su solo efecto, se firma el presente Convenio por duplicado y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—Por Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, Ignacio Murgia Mañas.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8073 *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Transformación en regadío en la finca Cumbre del Hospital», en Valverde del Camino (Huelva), de don Juan Carlos López Gabarro.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Transformación en regadío en la finca Cumbre del Hospital» en Valverde del Camino (Huelva) se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 11 de marzo de 2004, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Transformación en regadío en la finca Cumbre del Hospital», consiste fundamentalmente en la transformación de dos fincas improductivas, con una superficie total de 18,31 ha. a olivar de regadío. Las fincas cuentan con dos pozos, uno en cada una de ellas, con un aforo de 10 l/seg. que permite establecer un riego directo sobre cada uno de los sectores, además se ha decidido la implantación de riego por goteo. Al objeto de proceder al riego de estos sectores se van a instalar unas casetas donde se instalaran el sistema de riego y abonado: el cabezal de filtrado, los depósitos para el abono, las bombas impulsoras, contadores de agua y programadores de riego. La distribución del agua se realizará mediante un sistema ramificado de tuberías, todo la red tanto primaria como secundaria irán enterradas y la red terciaria irá superficial.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

- Dirección General para la Biodiversidad.
- Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva.
- Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- Subdelegación del Gobierno en Huelva.
- Coordinadora de Ecologistas de Huelva.
- Ayuntamiento de Valverde del Camino.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía informa que la actuación no afecta a zonas Red Natura, no obstante el proyecto debe contar con autorización previa de esa Consejería en relación con el cambio de uso de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y el Art. 98 del Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Huelva, tras consultar la base de datos ARQUEOS, comprueba que en la zona del proyecto no se encuentran documentados yacimientos arqueológicos. El yacimiento mas cercano esta ubicado al sur y se trata de elementos megalíticos por lo que dada su proximidad no se descarta la incidencia del proyecto sobre el patrimonio arqueológico desconocido. Por tanto, procede realizar actividades preventivas de cara a la protección del posible patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado. Estas consistirán en seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierra de cualquier naturaleza con presencia de arqueólogo, pudiendo derivarse de esta actuación la necesidad de otro tipo de intervenciones arqueológicas que se determinaran por la Consejería de Cultura. En caso de que resulten positivas las actuaciones de seguimiento y control arqueológico la Delegación Provincial determinará las cautelas necesarias con el fin de evitar la afeción al Patrimonio Arqueológico, por lo que en la fase de ejecución del proyecto se estará a lo que determine la Consejería de Cultura.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta que no se dan los criterios de selección contemplados en el anexo III ni en cuanto a las características del proyecto, ni a la ubicación del proyecto en áreas geográficas de sensibilidad ambiental, ni a las características del potencial impacto, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 17 de marzo de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Transformación en regadío en la finca Cumbre del Hospital» en Valverde del Camino (Huelva).

No obstante, en la realización del proyecto se seguirán las recomendaciones de tipo preventivo indicadas por al Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Huelva.

Asimismo el proyecto debe contar con autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en relación con el cambio de uso de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y el Art. 98 del Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Madrid, 18 de marzo de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

8074 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Mejora y Modernización del regadío de la comunidad de regantes de La Laguna de Antela en Xinzo de Limia (Ourense), de Seiasa del Norte.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece en el artículo 1.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes de la Laguna de Antela, en Xinzo de Limia. Ourense» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/86.

De acuerdo con el artículo 2.3. del Real Decreto Legislativo, con fecha de 03 de noviembre de 2004, Seiasa del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En el Anexo I se describe sucintamente el proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes de la Laguna de Antela, en Xinzo de Limia. Ourense».

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones cuya relación, así como síntesis de las respuestas recibidas, se incluye en el Anexo II.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/86 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y lo señalado en los informes recibidos y que se extraiga en el Anexo II, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 18 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes de la Laguna de Antela, en Xinzo de Limia. Ourense».

Madrid, 19 de abril de 2005.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto tiene por objeto la modernización de las infraestructuras de riego de la Comunidad de Regantes de la Laguna de Antela en un total de 612,70 hectáreas y que consta, sintéticamente, de las siguientes actuaciones:

1. Limpieza y acondicionamiento del canal-dren.

Se pretende estabilizar fondo y taludes del canal, a partir de una limpieza y acondicionamiento, retirada de viguetas longitudinales deterioradas.

2. Sustitución de la actual compuerta de nivel constante.

Al final de la zona encauzada se ubica una compuerta en el canal-dren inoperante por deterioro. Esta compuerta se retirará para sustituirla por una nueva de nivel constante con su correspondiente obra civil.

3. Estación de bombeo.

Su emplazamiento ha tenido en cuenta, entre otros, la proximidad a la línea eléctrica de la compañía suministradora.

4. Redes de riego.

Desde la estación de bombeo partirá la red de riego hasta cada uno de sus hidrantes, con diámetros que varían desde 110 mm a 700 mm, suponiendo un tendido total de tuberías de aproximadamente 20 Km. La anchura requerida para la zanja oscila entre 10 y 17 metros, en función del diámetro de tubería. De la tierra extraída para la apertura se separará convenientemente la primera capa de material vegetal para su posterior utilización, empleando el sobrante para el relleno de zanjas.

5. Acometida eléctrica.

Se realizará una acometida desde la compañía suministradora, eligiendo el lugar más próximo. La línea eléctrica dispondrá de las correspondientes medidas anticolidión y antielectrocución para las aves.

ANEXO II

Relación de consultas efectuadas

Consultados	Respuestas
Confederación Hidrográfica del Norte	
Dirección General para la Biodiversidad	
Dirección Xeral de Calidad y Evaluación Ambiental. Xunta de Galicia	X

Consultados	Respuestas
Dirección Xeral de Conservación de la Naturaleza. Xunta de Galicia	X
Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Galicia	
Departamento de Ecología. Universidad de Santiago de Compostela	
Ecologistas en Acción	
Sociedade Galega de Historia Natural (SGHNA)	
Movimiento Ecoloxista de Limia (MEL)	
Ayuntamiento de Xinzo de Limia	

Dirección Xeral de Conservación da Natureza. Deberá considerarse que la zona reviste interés ornitológico, por lo que es preciso que se tenga en cuenta que:

- Debe enterrarse la línea eléctrica de acometida.
- Se debe efectuar un seguimiento de las diferentes poblaciones de aves para comprobar su evolución en el tiempo.
- Debe habilitarse un programa de vigilancia ambiental enfocado al seguimiento de la fauna y en particular de las aves así como de los recursos hídricos en función de la variación de los niveles freáticos y posible concentración de contaminantes en las aguas.

Dirección Xeral de Calidade e Avaliacion Ambiental.

Indica que no es previsible que de la realización del proyecto se puedan derivar impactos significativos incompatibles con el medio ambiente. Señala igualmente que a las actuaciones no se ubican en LIC ni en ZEPA, y que tampoco figura en la lista de Ramsar ni se encuentra en el Inventario dos Humidais de Galicia, si bien la zona de proyecto se ubica en la IBA nº 008 llamada «A Limia». Teniendo en cuenta lo anterior, considera necesario que:

- Se estudie el posible empleo de algún circuito libre de alguna línea existente a fin de evitar la construcción de una nueva línea.
- En todo caso se debe considerar el Decreto 275/2001, de cuatro de octubre, de la Comunidad Autónoma, por el que se establecen condiciones técnicas específicas de diseño y mantenimiento de líneas eléctricas.
- Deberá redactarse un plan de vigilancia para comprobar las medidas de protección y prevención sobre la fauna, especialmente sobre las aves.
- Deberá asegurarse las medidas de aislamiento sónico en las estaciones de bombeo y filtrado.
- Todos los residuos generados deberán ser gestionados conforme a su naturaleza y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- Se adoptarán medidas de seguridad necesarias para evitar derrames accidentales de cemento, hormigón o cualquier otro producto contaminante al suelo o a las aguas.

BANCO DE ESPAÑA

8075

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 16 de mayo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2616	dólares USA.
1 euro =	135,63	yenes japoneses.
1 euro =	0,5773	libras chipriotas.
1 euro =	30,155	coronas checas.
1 euro =	7,4424	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68690	libras esterlinas.
1 euro =	252,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,2237	zlotys polacos.
1 euro =	9,2240	coronas suecas.
1 euro =	239,49	tolares eslovenos.
1 euro =	39,150	coronas eslovacas.